



169/20

Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Cipolletti, 22 de julio de 2020

VISTO, el expediente del Registro del Ente Provincial Regulador de la Electricidad de Río Negro N° 25960/16 caratulado "Reglamentación de Generación Distribuida", Y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución EPRE N° 64/17 se reglamentaron las condiciones administrativas, técnicas y económicas para que el suministro de energía eléctrica de quienes instalen en su red interna un equipamiento de generación eléctrica a partir de fuentes renovables, puedan volcar sus excedentes de energía a la red eléctrica de distribución, en toda la Provincia de Río Negro.

Que por Resolución EPRE N° 63/18 se incorporaron modificaciones a la reglamentación original.

Que en fecha 27/12/2017 se publicó la Ley Nacional N° 27.424, por la cual se establece el "RÉGIMEN DE FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA PÚBLICA", declarando asimismo de interés nacional la generación distribuida de energía eléctrica e invitando a la adhesión a las provincias.

Que mediante la Ley Provincial N° 5.375, publicada en fecha 13/06/2019 en el Boletín Oficial, la Provincia de Río Negro ha dispuesto su adhesión a la mencionada ley.

Que a fs. 262-263 se agrega una comunicación formal de parte del Responsable del Área Técnica hacia el Directorio del EPRE, manifestando la necesidad de concretar modificaciones a la reglamentación vigente de Generación Distribuida (Res. EPRE N° 64/17 y 63/18).

Que a modo de síntesis, se advierte la necesidad de modificar la Reglamentación de Generación Distribuida en función del dictado de la Ley Provincial N° 5.375 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.424, que establece el "Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable integrada a la Red Eléctrica Pública".

Que resulta oportuno modificar la reglamentación vigente dispuesta por este organismo mediante Resoluciones EPRE N° 64/17 y 63/18, de manera que se condiga plenamente con la normativa nacional y provincial.

Expte. EPRE N° 25960 - 1 de 7



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que a fs. 264-270 se agrega dictamen técnico elaborado por la Ing. Mara Santarelli, el cual contiene el desarrollo de las modificaciones propuestas, junto a un Anexo. Se procederá a analizar su contenido en los considerandos siguientes.

Que el referido dictamen detalla las cuatro (4) modificaciones propuestas, siendo estas:

- 1) Modificar el método de Cálculo Tarifario T1.
- 2) Definir el cálculo impositivo.
- 3) Dejar sin efecto la Comisión de Estudios Permanentes.
- 4) Dejar sin efecto la autorización Municipal.

Que respecto al punto 1, el nuevo Subanexo con las modificaciones establecidas por la presente, que contiene las Condiciones de facturación, forma parte del presente acto administrativo como Anexo I.

Que respecto al punto 2, se menciona que “ (...) La ley provincial Nro 5375, en su Art. 5 que se copia a continuación establece: Artículo 5º.- Facturación al usuario-generador. La facturación que recibirá el usuario-generador debe especificar el volumen de la energía demandada y el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, con indicación desglosada de los precios y potencias correspondientes a cada franja horaria y el detalle de los cálculos que permita conocer el valor a pagar por el usuario-generador y el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada, **antes de aplicarse impuestos.**”

Que, en consecuencia, deberá indicarse expresamente a las Distribuidoras a que procedan a efectuar el cálculo de los impuestos de la forma arriba explicitada en el mencionado artículo.

Que en relación al punto 3, se dispondrá la eliminación de la Comisión de Estudios Permanentes. Del texto del dictamen, se desprende que “ (...) En la Res 64/2017, Capítulo V - Subanexo VI se definió la creación de una Comisión de Estudios Permanentes del Reglamento de las Condiciones Técnicas de Operación, Mantenimiento, Medición y Facturación para el vuelco de excedentes de energía a la red eléctrica de distribución que tenía como finalidad un análisis desde distintas ópticas de la reglamentación de generación distribuida, dada la inexperiencia al respecto en la provincia, de los distintos temas abordados en la reglamentación. Debido a que la última reunión de la misma consta en septiembre 2017 y que ya se tiene la experiencia suficiente, con 24 usuarios UGER conectados y 13 en proceso en toda la provincia, se considera oportuno eliminar este Subanexo y toda mención a esta comisión que contenga la reglamentación.”



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Que por último, el punto 4 propone dejar sin efecto el requisito de la Autorización Municipal. Al respecto, se explica que “ (...) En la Res 64/2017, Capítulo III “PROCESO DE LA SOLICITUD Y CONEXION A LA RED DE DISTRIBUCION” en el Art. 21 indica que la instalación de un Equipamiento de Generación y sus elementos asociados deberá contar con la habilitación y/o permiso expedido por la autoridad municipal y la inspección realizada por la Empresa Distribuidora, cada uno en el marco de sus respectivas incumbencias. Dado que los municipios de la provincia han sido reacios a otorgar esta habilitación, significando una traba para el UGER en su proceso de conexión a la red y siguiendo la reglamentación nacional en este punto se propone que sea el instalador habilitado de acuerdo a la Res 64/17 el responsable por la instalación. Esto implica una modificación en el Art. 20 y 21. (...) “

Que, en virtud de las necesidades plasmadas por el Área Técnica, y tratándose de cuestiones eminentemente técnicas, propias de la competencia específica de este Ente, este Directorio dispone modificar en su parte pertinente la Res. EPRE N° 64/17 y N° 63/18.

Que a fs. 272 y siguientes se acompaña dictamen del servicio de asesoramiento jurídico permanente de este Ente.

Que el tema de la presente, fue tratado y resuelto en la reunión del Directorio del día 22 de julio de 2020.

Que las facultades para el dictado de esta resolución surgen de lo dispuesto en el artículo 3° inciso a) y b) de la ley 2.986;

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL
ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Déjese sin efecto el Art. 6° de la Resolución EPRE N° 63/18.

ARTÍCULO 2°: Reemplácese el Subanexo IV “*Condiciones de Facturación*” del Anexo V de la Resolución EPRE N° 63/18, por el que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 3°: De conformidad con lo establecido en el Artículo 5° de la Ley Provincial N° 5375 de Adhesión a la Ley Nacional N° 27.424, y que refiere a la facturación al usuario-generador, la facturación que recibirá el UGER debe especificar el volumen de la energía demandada y el de la energía inyectada por el usuario-generador a la red, con indicación desglosada de los precios y potencias correspondientes a cada franja

Expte. EPRE N° 25960 - 3 de 7



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

horaria y el detalle de los cálculos que permita conocer el valor a pagar por el usuario-generador y el resultante del cálculo neto entre el valor monetario de la energía demandada y el de la energía inyectada, antes de aplicarse impuestos.

ARTÍCULO 4°: Atento a su falta de utilidad práctica, dejar sin efecto el Subanexo VI del Capítulo V de la Resolución EPRE N° 64/17, el cual dispone la creación de la 'Comisión de Estudios Permanentes', así como toda mención o referencia a dicha comisión, que se encontrare en la reglamentación. Sobre este último punto, reemplácese en los artículos 5° y 28° el término "Comisión de estudio" por: "Autoridad de Aplicación".

ARTÍCULO 5°: Déjese sin efecto el Art. 1° de la Resolución EPRE N° 63/18, y en consecuencia, modifíquese los artículos 20° y 21° de la Resolución EPRE N° 64/17, los que serán reemplazados por los siguientes:

"Artículo 20°.- El UGER deberá acreditar que el Equipamiento de Generación, que se vinculará a la red de distribución, haya sido instalado por una persona habilitada o, para el caso de una persona jurídica, una empresa debidamente autorizada y habilitada para este tipo de actividades, a fin de que se cumplan las normas técnicas vigentes y las condiciones para evitar peligro en las personas o daño en las cosas. La autoridad de aplicación del presente Reglamento tendrá un registro de las personas y empresas habilitadas para realizar la instalación interna.

Para casos de modificación, mantenimiento y reparación del Equipamiento de Generación, sus ejecutores deberán cumplir con los requisitos del párrafo anterior.

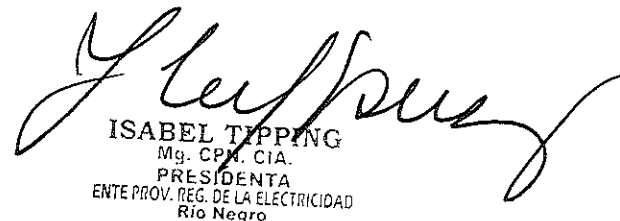
En todos los casos el Equipamiento de Generación a vincularse a la red pública de distribución no podrá tener una antigüedad mayor de tres (3) años, salvo autorización del EPRE, previo dictamen de la Empresa Distribuidora.

Artículo 21°.- La instalación de un Equipamiento de Generación y sus elementos asociados será exclusiva responsabilidad del instalador habilitado según el art. 20°."

ARTÍCULO 6°: Regístrese, notifíquese a las Distribuidoras EdERSA, CEB y CEARC, y publíquese en el Boletín Oficial y página web del EPRE.



RESOLUCIÓN EPRE N° 169/20


ISABEL TIPPING
Mg. CP. CIA.
PRESIDENTA
ENTE PROV. REG. DE LA ELECTRICIDAD
Río Negro



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

ANEXO I
SUB ANEXO IV
Condiciones de Facturación.

A. Objetivo

El objetivo del presente SUBANEXO es fijar las condiciones y metodologías para la facturación de los consumos y excedentes de energía eléctrica que podrían volcar los UGER.

B. Definiciones Generales

Categorías Tarifarias: son las definidas en el régimen tarifario vigente para cada una de las prestadoras del Servicio Público de Distribución Energía Eléctrica Provincial.

Régimen Tarifario: es el régimen previsto en los correspondientes Contratos de Concesión de las empresas prestadoras del servicio eléctrico.

Energía Demandada (Ed): es la energía (en kWh) que consume el UGER, en el período de lectura registrado en el medidor, a través de la red de distribución del prestador.

Energía Ofrecida (Eo): es la energía (kWh) entregada por el UGER a la red de distribución del prestador, en el período de lectura, que se registra en el medidor,

Crédito por Energía ofrecida a la red (CEo): valor en (\$) de la energía entregada a la red por el UGER (Eo), en el período de lectura correspondiente.

Cuadro Tarifario (CT): es el cuadro aprobado por el EPRE para el período que se factura. A los efectos de la facturación de los UGERs se consideraran los cargos tarifarios definidos en el mismo.

Cuenta de Energía (CE): es la cuenta a través de la cual se contabilizan las transacciones físicas y económicas correspondientes al mecanismo de crédito y débito de un UGER.

Factura UGER (Fuger): es la factura emitida por la prestadora a un UGER en el período de lectura correspondiente, constituye la base imponible.

Mecanismo de Compensación (MDC): es el mecanismo a través del cual se realizan las compensaciones entre la Ed, Eo y los CEo.

Expte. EPRE N° 25960 - 5 de 7



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Período de Facturación (PF): es el período de tiempo (bimensual /mensual) en el cual LA DISTRIBUIDORA registra y factura los kwh suministrados y recibidos a un UGER (mensual/bimestral) según la categoría tarifaria de encuadramiento.

C. Metodología de Facturación

La metodología de facturación es el "Balance Neto de Facturación", en el cual el valor total a pagar por el UGER será el resultante de la diferencia entre el valor monetario de la energía demandada de la red y el de la energía inyectada en la red antes de impuestos.

Dicho mecanismo se basará en una medición que contabiliza la energía demanda (Ed), la energía ofrecida (Eo) y la potencia solicitada a la red por un UGER, en el período de lectura correspondiente, a los fines de la emisión de una única factura por parte de la prestadora.

D. Proceso de Facturación.

- a. La empresa Distribuidora habilitará para cada UGER una cuenta de Energía (CE) asociada al suministro, en la cual se contabilizará la energía demandada (Ed), energía ofrecida (Eo) y los créditos de energía volcados a la red (CEo) a través del mecanismo de compensación (MDC).
- b. El MDC se activará cuando el saldo de la Fuger sea negativo, dicho saldo tendrá una validez para compensar consumos demandados por un año.
- c. La medición será a través del sistema de medición que reúna las condiciones de Sub Anexo III.
- d. La empresa Distribuidora calculará la factura para el UGER (Fuger), en cada período de facturación que corresponda, considerando para la Ed los cargos tarifarios definidos en el **punto E** y para la Eo los cargos del **punto F**.
- e. La categoría tarifaria en la que se encuadrará al UGER en todo momento estará en función del nivel de tensión y de la máxima potencia que resulte entre la demandada y la ofertada por el UGER o la declarada si es un T2.

Si el valor monetario de la Fuger es negativo, la Empresa Distribuidora reconocerá este valor como crédito por un período de doce (12) meses o seis (6) bimestrales siguientes

E. Cargos Tarifarios Considerados para la Energía Demandada.

Los cargos a considerar para la energía demandada por el UGER serán los aprobados por la autoridad de aplicación en el cuadro tarifario para el período correspondiente.

Expte. EPRE N° 25960 - 6 de 7



Provincia de Río Negro
ENTE PROVINCIAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD

Los consumos de Ed por banda horaria, Potencia Máxima y Potencia Declarada si se trata de un usuario T2, serán facturados por sus respectivos cargos del CT.

F. Cargos Tarifarios Considerados para la Energía Ofrecida.

Los cargos a considerar para la energía ofrecida por el UGER serán los aprobados por la autoridad de aplicación en el cuadro tarifario para el período correspondiente.

Los consumos de Eo por banda horaria serán facturados al precio de Energía en la banda que corresponda, siendo este el Crédito por Eo (CEo).

G. Esquema de facturación.

$$F_{uger} = CGC + (CUR * Potencia) + (CPOT * Pmax) + (CUST * Pmax) + (CEP * Edpico) + (CER * Edresto) + (CEV * Edvalle) - (CER * Eorestto) - (CEP * Eopico) - (CEV * Eovalle)$$

Siendo:

"CGC" el CARGO DE GESTION COMERCIAL

"CUR" el CARGO USO DE RED

"Potencia" para los usuarios T2, el valor máximo entre la Potencia declarada y la máxima Potencia Registrada en el periodo. Para los usuarios T1, que no presentan declaración de potencia, este término es la máxima Potencia Registrada en el periodo.

"Pmax" la potencia máxima registrada en la banda horaria pico.

"CPOT" el CARGO de POTENCIA EN PUNTA.

"CUST" el CARGO TRANSP. OTROS AGENTES.

"CEP"; "CER"; "CEV" los CARGOS DE ENERGIA Pico, Resto y Valle respectivamente.

"Edpico"; "Edresto"; "Edvalle" la Energía demandada a la red de distribución por banda.

"Eopico"; "Eorestto"; "Eovalle" la Energía ofrecida/inyectada a la red de distribución por banda.

Este monto Fuger constituirá la base imponible en la facturación del UGER.

Expte. EPRE N° 25960 - 7 de 7